



Ayuntamiento de
Becerril de la Sierra



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Expediente 877/2023. Servicio de ejecución del Proyecto de compostaje doméstico y escolar.

ACTA PRIMERA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

10 de junio de 2024, a las 13:30 horas.

Lugar de celebración

Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, presencial.

Asistentes

D. Juan Ignacio Sánchez Alemany, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, como Presidente.

D^a. María del Carmen Rodríguez Marcos, Tesorera del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra como vocal y Secretaria.

D. Juan Antonio Cano Mombiela, Secretario del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra como vocal asesor jurídico.

D. Fernando Ortiz Arnaiz, Interventor del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra como vocal Interventor.

Orden del día

ORDEN DEL DÍA

1.- Apertura de los archivos que contienen la documentación administrativa y oferta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un **juicio de valor** dentro del procedimiento de contratación del Servicio de ejecución del Proyecto de compostaje doméstico y escolar en Becerril de la Sierra, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (expediente 877/2024). **Acto público.**

Se procede a la apertura de los archivos/sobres presentados en tiempo y forma por los licitadores, resultando las siguientes ofertas:

Licitador	CIF	Fecha
GAIAMBIENTE ENVIRONMENTAL CONSULTING S.L.L.	B87858544	31-05-2024 14:25
VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE SL	B71066153	03-06-2024 12:05
ADOLFO GONZÁLEZ DÍAZ	***7683**	04-06-2024 19:58

El archivo contiene la **declaración responsable** de oferta según el modelo que consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (anexo VI), la documentación relativa a la Memoria Técnica, la autorización de consulta de requisitos de estar al corriente con AEAT y TGSS así como de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). Sin embargo **se comprueba que hay dos licitadores que han incluido en el sobre correspondiente a los criterios valorables mediante juicios de valor, la oferta económica en el caso de ADOLFO GONZÁLEZ DÍAZ y la oferta de campañas adicionales ambientales en el caso de GAIAMBIENTE ENVIRONMENTAL CONSULTING S.L.L., criterios ambos valorables mediante cifras o porcentajes.**





Ayuntamiento de
Becerril de la Sierra



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



No se trata de un defecto formal que pueda ser objeto de subsanación ya que los miembros de la mesa ya conocen el contenido de criterios valorables mediante cifras o porcentajes y esto ha de ocurrir una vez se haya producido la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, a fin de que la oferta económica o en este caso, las campañas adicionales ofertadas no contaminen el resultado de la valoración.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 157.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**: *“2. Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.”*

Por otro lado, el **artículo 26 del Real Decreto 817/2009**, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público establece que *“La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”*.

Y su **artículo 30.2**, relativo a las prácticas de valoración, establece que *“En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”*.

De este conjunto de artículos se observa la importancia de separar tanto la presentación como la valoración de los dos tipos de criterios (los que dependen de juicios de valor y los que se pueden cuantificar mediante fórmulas aritméticas) para **asegurar que la valoración de la mesa de contratación sea lo más objetiva posible**, en aplicación del principio de igualdad y libre competencia, principios rectores de la contratación pública. Y es que, de lo contrario, se daría lugar a una “contaminación” de **los miembros de dicha Mesa**, los cuales **podrían ser proclives a valorar mejor en la fase de juicio de valor aquellas ofertas más ventajosas desde el punto de vista de los criterios automáticos**.

Respecto a la ponderación de las ofertas y el orden en el cual se valoran, hay numerosos pronunciamientos de diversos órganos.

Si bien hay casos en los que no es posible realizar una exclusión automática y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) estima que debe realizarse un análisis caso por caso, siendo necesario ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en la licitación que nos ocupa es grave la contaminación producida puesto que en el caso del licitador **ADOLFO GONZÁLEZ DÍAZ** se incluye directamente la oferta económica y en el caso de **GAIAMBIENTE ENVIRONMENTAL CONSULTING S.L.L.** se incluye el





Ayuntamiento de
Becerril de la Sierra



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Comunidad
de Madrid

número de campañas adicionales que tiene un valor de 50 puntos sobre 100, lo que, dada su relevancia, claramente puede suponer un menoscabo de la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores. Si bien, para estos criterios no cabe subjetividad, al aplicarse directamente las fórmulas marcadas por el pliego, dado que aún no se cuenta con la valoración de la Memoria Técnica, sí sujeta a subjetividad, no se puede garantizar la plena objetividad en la misma.

Desde el punto de vista de respeto del secreto de las ofertas, así lo ha venido considerando la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado** en diferentes informes, entre ellos el **62/2008**, de 2 de diciembre de 2008 y el **43/2002**, de 17 de diciembre. En este último se sentaba como conclusión que, incluidos aspectos técnicos en el sobre de la documentación a que se refiere el artículo 79 de la Ley (se refiere a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), dicha documentación debe ser rechazada sin que proceda la apertura del sobre conteniendo la proposición económica, y ello con fundamento en el citado artículo 79 y en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001.

Por su parte, el **Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid**, entre otros, en su **Acuerdo 24/2014**, de 5 de febrero -ratificado en el **52/2017**, de 15 de febrero- dispone que *“El hecho de que la legislación de contratación pública establezca que la valoración de las ofertas cuya ponderación dependa de un juicio de valor deba realizarse con anterioridad a aquellas evaluables de forma automática, no es una cuestión caprichosa o banal, sino todo lo contrario, pues resulta fundamental para garantizar el respeto a los principios de objetividad e imparcialidad que deben regir la actuación del órgano de contratación no solo en la valoración de las ofertas, sino en toda la fase de adjudicación del contrato, pues con ello se evita que en la valoración de los criterios de adjudicación se emita dicho juicio de valor "mediatizado", o, si se prefiere, "contaminado" por el conocimiento de las ofertas de carácter económico de los licitantes”*.

En definitiva, tanto los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales como los órganos Consultivos, han venido sosteniendo que en un caso como el que plantea este expediente, en el que un licitador ha incluido en la memoria evaluable mediante juicio de valor, una mejora que tiene que ser objeto de valoración mediante fórmula matemática, y otro la oferta económica, igualmente valorable mediante fórmula, por lo que **debe excluirse a estos licitadores** en base a los preceptos citados y **por considerar que tal actuación conculca tanto el secreto de las ofertas como los principios de igualdad y no discriminación** establecidos en el artículo 1 de la LCSP, **como los de objetividad e imparcialidad** que deben regir la actuación del órgano de contratación no solo en la valoración de las ofertas, sino en toda la fase de adjudicación.

Por lo anterior, la **Mesa de contratación por unanimidad de sus miembros ACUERDA:**

PRIMERO.- ADMITIR DEFINITIVAMENTE la documentación presentada por el licitador que a continuación se indica:

Licitador	CIF	Fecha
VERMICAN SOLUCIONES DE COMPOSTAJE SL	B71066153	03-06-2024 12:05



SEGUNDO.- EXCLUIR a los siguientes licitadores por los razonamientos jurídicos expuestos:

Licitador	CIF	Fecha	CAUSA DE EXCLUSION
ADOLFO GONZÁLEZ DÍAZ	***7683**	04-06-2024 19:58	Incluir, en el sobre de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, la oferta económica
GAIAMBIENTE ENVIRONMENTAL CONSULTING S.L.L.	B87858544	31-05-2024 14:25	Incluir, en el sobre de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, la oferta de campañas adicionales ambientales

TERCERO.- SOLICITAR INFORME TÉCNICO a doña Irene Canalda Laureano, Técnico de Medio Ambiente, a fin de que la Mesa de Contratación pueda valorar los criterios sometidos a Juicio de Valor de acuerdo al Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y continuar así con el procedimiento.

Y no habiendo más asuntos se da por finalizada la Sesión, a las 13:45 horas del mismo día 10 de junio de 2024.

Documento firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

D. Juan Ignacio Sánchez Alemany

D^a. María del Carmen Rodríguez Marcos

